



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2007-752 de 21 de noviembre del 2007, de la Comisión de Equidad Social y Género, y;

### CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 50 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que es obligación del Estado el adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes la protección contra la trata, pornografía, prostitución y explotación sexual;
- Que** en los Art. 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, señalan el compromiso de los Estados Partes de proteger al niño y adolescente contra todas las formas de explotación y abuso sexuales; y los conmina a tomar las medidas que sean necesarias a fin de impedir la coacción o incitación para que los niños y adolescentes se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, la explotación en espectáculos públicos o materiales pornográficos, y el secuestro, la venta o la trata de niños y adolescentes para cualquier fin o en cualquier forma;
- Que** con la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, el Ecuador adquirió el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran las prácticas análogas a la esclavitud como la venta y tráfico de niños y la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- Que** el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificado por el Ecuador, establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, así como para proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;



**Que** el Código Penal ecuatoriano, a través de las reformas establecidas el 23 de junio del 2005, tipifica como delitos de explotación sexual a las relaciones sexuales remuneradas, a la pornografía, al turismo sexual y a la trata con fines de explotación sexual de que son objeto los niños y adolescentes;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, vigente desde el 12 de octubre del 2006, se declara política prioritaria del Estado el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños y adolescentes, la pornografía infantil y la corrupción de menores;

**Que** el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito establece entre sus políticas el garantizar la restitución inmediata de derechos y la atención integral de niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual, o en riesgo de estado, y garantizar a los niños y adolescentes la protección contra toda forma de tráfico y trata;

**Que** la Ordenanza Metropolitana No. 202, sancionada el 4 de enero del 2007, regula la conformación, articulación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual el gobierno local viabiliza en el Distrito el mandato del Código de la Niñez y Adolescencia de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia;

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

### EXPIDE

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Art. 1.-** A continuación del Capítulo X que trata de la "Conformación, articulación, funcionamiento del sistema de protección integral a la niñez y adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito", Título II del Libro Primero del Código Municipal,



incorpórase un Capítulo con el siguiente texto:

### **CAPÍTULO...**

## **PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **SECCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

**Art. I... (1) .-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito orientará sus planes, programas y acciones a prevenir la ocurrencia de la explotación sexual comercial, colaborar en su control, investigación y sanción y, en especial, a proteger y restituir en forma inmediata los derechos de los niños y adolescentes víctimas de la misma o en riesgo de estarlo. En la formulación y ejecución de estos planes, programas y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral; siendo obligación de las autoridades e instituciones ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.
- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en tomar medidas para garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para su desarrollo integral.
- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

**Art. I... (2).- Explotación Sexual .-** Para efectos de la presente Ordenanza se



entiende por explotación sexual la utilización del cuerpo de un niño o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con las cuales una persona o grupo de personas obtienen satisfacción de carácter sexual a cambio de un pago o promesa de pago al niño o adolescente o a quien comercia con ellos; cualesquiera sean los medios o mecanismos utilizados para este propósito. Esta definición abarca la llamada prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico y trata para estos fines.

**Art. I... (3).**- El Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia -COMPINA-, como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones previstos en la presente Ordenanza, y otras existentes así como su control y evaluación.

**Art. I... (4).**- La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y en coordinación con el COMPINA, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas y acciones que se establecen en esta Ordenanza.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE DENUNCIAR Y DEL ABORDAJE DE LOS CASOS**

**Art. I... (5)** .- Toda persona natural o jurídica que habita, visita o presta servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que llegare a conocer cualquier acto que reúna las características de explotación sexual descritas en el Art. I... (2) de la presente Ordenanza, deberá denunciar el hecho ante la Fiscalía de Pichincha y/o la Policía Especializada de Niños y Adolescentes -DINAPEN- y/o ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, y/o la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

**Art. I... (6).**- Las personas que por su profesión u oficio llegaren a conocer el cometimiento de un hecho que presente características de explotación sexual y no lo denuncien en el lapso y ante las autoridades indicadas en el artículo anterior, incurrirán en encubrimiento y estarán sujetas a los términos previstos en el Código



Penal.

**Art. I... (7)** .- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante el Ministerio Público, cuando llegaren a su conocimiento casos de explotación sexual de niños o adolescentes, dictarán las medidas de protección que correspondan, con el objeto de hacer cesar la amenaza, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de la víctima; prefiriendo aquellas medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

**Art. I... (8)** .- Las autoridades, personas particulares, organizaciones y medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, el rescate, protección y atención de niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial procederán salvaguardando la identidad, imagen, dignidad, intimidad y reputación de las víctimas y garantizarán su seguridad e integridad física y psicológica, evitando su revictimización. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el COMPINA coordinará, en forma prioritaria, con las autoridades, instituciones, organizaciones y entidades de atención vinculadas con la problemática en el Distrito, la elaboración de metodologías estandarizadas y sus respectivos protocolos de intervención.

### SECCIÓN III DE LA ATENCIÓN

**Art. I... (9)** .- El COMPINA junto con la Secretaría de Desarrollo Social, Direcciones metropolitanas pertinentes, Administraciones Zonales y demás fundaciones, corporaciones, así como los organismos competentes del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará mecanismos para el diseño de un diagnóstico actualizado que permita conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, caracterizar la problemática por cada zona, identificar los principales y potenciales lugares donde se facilita la ocurrencia de estos actos, e identificar los proyectos y acciones con que se cuenta o podría contar para la restitución de los derechos de las víctimas en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de los resultados de este diagnóstico, en coordinación con las instituciones y organizaciones señaladas anteriormente, diseñarán planes de intervención frente a la problemática en su respectiva zona, mismos que serán validados por el COMPINA



previamente a definir su implementación y aplicación; para el efecto, se coordinará con el Ministerio Público y la DINAPEN a fin de salvaguardar la confidencialidad de los casos y la seguridad de las víctimas, sus familiares los denunciantes y el equipo técnico que realice la investigación y el tratamiento.

**Art. I... (10).**- El COMPINA en coordinación con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y que intervienen en las diferentes fases de protección a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, definirá metodologías estandarizadas y protocolos de intervención de detección de víctimas o potenciales víctimas de trata y explotación sexual así como de intervención en estos casos, que serán aplicadas por todos los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y por los que, de una u otra forma, intervienen en las distintas fases de abordaje, tratamiento y atención a las víctimas de trata y explotación sexual.

**Art. I... (11)** .- En todos los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito se brindará servicio gratuito especializado y de calidad, en las áreas legal, social y psicológica, a los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual, a fin de que cuenten con asesoría, defensa y asistencia para el tratamiento de sus casos, una vez que hayan sido atendidos en Casas de Acogida Especializadas.

El COMPINA en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, el Ministerio Público y la DINAPEN, implementará procesos de capacitación a fin de que el personal de estos Centros siga los lineamientos establecidos para sus intervenciones específicas en estos casos.

**Art. I... (12).**- Bajo la dirección del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en coordinación con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, funcionarán en este Distrito Casas de Acogida para las víctimas de trata y explotación sexual, en las cuales se les proporcionará seguridad, nutrición, atención médica, social, legal, comunitaria y psicológica, inserción o re-inserción escolar y/o familiar, capacitación y recreación, con enfoque de género y de derechos; para lo cual se contará con la asistencia de profesionales especializados en las diferentes disciplinas.

8  
7



#### SECCIÓN IV DE LA PREVENCIÓN

**Art. I... (13).**- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el COMPINA, ejecutará a nivel local a través del Departamento de Asesoría de Comunicación y Diálogo Social estrategias comunicacionales de información y educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad de la problemática de la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes.

Estas estrategias se desarrollarán en la comunidad, a nivel general, y en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de estos delitos; las mismas incluirán la participación activa de líderes y liderezas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños y adolescentes.

Para la ejecución de estas estrategias, el Municipio destinará los recursos necesarios a las Administraciones Zonales para la implementación en sus territorios.

**Art. I... (14)** .- Se decreta el mes de junio de cada año como el "Mes de la lucha contra la trata, la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, y toda forma de explotación en el Distrito Metropolitano de Quito".

#### SECCIÓN V DEL CONTROL Y SANCIÓN

**Art. I... (15).**- Los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito colaborarán con la DINAPEN, el Ministerio Público y la Función Judicial a fin de que estas instituciones, dentro de sus respectivas competencias, atiendan, investiguen y sancionen en forma expedita la explotación sexual y la trata para estos fines de que son objeto los niños y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. I... (16)** .- En coordinación con el COMPINA, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito articularán esfuerzos con la Intendencia General de Policía de Pichincha, la Comisaría de Salud de Pichincha, las Administraciones Zonales, la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Sistema de Rentas Internas, el Cuerpo de Bomberos y con las dependencias municipales y todas las instituciones públicas o



privadas que, en razón de sus funciones, de alguna manera estén relacionadas con la problemática de la trata y la explotación sexual, con el objeto de fortalecer el Sistema de Protección Integral y contribuir para que estos delitos sean investigados y sancionados.

**Art. I... (17).**- La Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el COMPINA y especialistas de la Unidad Antitrata de la DINAPEN , capacitará a la Policía Metropolitana y a la Policía Nacional que opera en el Distrito, en la protección de derechos de la niñez y adolescencia objeto de trata y explotación sexual y en la detección de casos o posibles casos de trata y explotación sexual comercial y trata de niños y adolescentes, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de dichos cuerpos policiales en esta materia serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. I... (18)** .- Todo establecimiento comercial o de servicios, que cuente o no con permiso de funcionamiento, en los que se detectare la concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata y explotación sexual de niños, niñas o adolescentes que funcione en el Distrito Metropolitano de Quito, será objeto de la sanción de cancelación de la patente municipal emitida o de la negativa de su emisión, según el caso, por lo cual no podrá funcionar en el futuro. Para el efecto, la autoridad competente procederá a su clausura definitiva y los Comisarios de cada Administración Zonal deberán vigilar que la sanción emitida a estos establecimientos no sea violada.

**Art. I... (19)** .- Las Administraciones Zonales en coordinación con las Veedurías Ciudadanas y Defensorías Comunitarias que funcionen en las respectivas zonas, pondrán en conocimiento del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Procuraduría Metropolitana, información detallada de los hechos antes descritos a fin de que avoque conocimiento y se haga un seguimiento de los casos, a nivel interno y externo, y se apliquen las medidas correspondientes para hacer efectiva la presente disposición.

De ser necesario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribirá convenios interinstitucionales de gestión y cofinanciamiento que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.





## SECCIÓN VI

### DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Art. I... (20).**- Los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Desarrollo Social vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para que estos servicios se brinden con calidad, calidez y enfoque intercultural, de género y de derechos.

**Art. I... (21)** .- Las entidades públicas y privadas de atención del Distrito Metropolitano de Quito mediante la ejecución de planes, programas y proyectos de atención, registrados y autorizados por el COMPINA, brindarán a los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual servicios especializados de calidad y las condiciones que aseguren su desarrollo integral, que comprendan rehabilitación médica, psicológica y social, educativa, asistencia legal, intercultural las metodologías estandarizadas y protocolos de intervención establecidos, incluyendo a su familia si el caso lo amerita, así como el seguimiento adecuado de todo proceso impulsado para la restitución de sus derechos.

**Art. I... (22)** .- La Secretaría de Desarrollo Social, junto con el COMPINA, coordinará acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Metropolitanas de Educación y Salud a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual mediante la provisión de becas estudiantiles, coordinación con la unidad ABC, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita.

De igual manera, se propenderá al ingreso de la víctima al Seguro Metropolitano de Salud y/o a su familia, así como el ingreso al Programa del y/o a cualquier otro apoyo social que éstas requieran de acuerdo a su vulnerabilidad.

## SECCIÓN VII ASPECTOS OPERATIVOS

**Art. I... (23).**- Los planes, programas y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y que se encuentran enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de



Quito, se financiarán con recursos provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana No. 202, de 4 de enero del 2007, el cual será administrado de conformidad con el Reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el COMPINA.

**Art. I... (24) .-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a lo que establece la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales expedida el 02 de julio del 2003 en el Registro Oficial No. 116, asignará anualmente de su Presupuesto un rubro para fortalecer y/o crear los proyectos y servicios municipales o no, necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza; esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Desarrollo Social o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

**Art. I... (25) .-** La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el COMPINA, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual.

**Art. I... (26).-** El COMPINA, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, las Administraciones Zonales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, promoverá la conformación de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se sigan en los casos de trata y explotación sexual comercial para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estas Defensorías y Veedurías se conformarán en el marco de un proceso participativo y democrático, con particular énfasis en los sectores de mayor incidencia de trata y explotación sexual comercial, y estarán integradas por ciudadanos/as del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la defensa de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del COMPINA.

El COMPINA a través de las Administraciones Zonales y junto con las Organizaciones del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán crear los



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0246

espacios de participación de niños, niñas y adolescentes para definir planes de intervención destinados a combatir la explotación sexual y comercial en cada territorio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El diagnóstico previsto en el Art. I... (9) de la presente Ordenanza será realizado en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Las metodologías estandarizadas de detección de víctimas o potenciales víctimas de trata y explotación sexual, así como de intervención en estos casos, previstas en el Art. I... (10) de la presente Ordenanza, serán definidas en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que los diagnósticos señalados en la Disposición Transitoria Primera se encuentren concluidos.

**Tercera.-** Las Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas a que hace referencia el Art. I... (26) de la presente Ordenanza serán promovidas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras que se le opongan.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de febrero del 2008.

Lic. Margarita Carranco  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
DEL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

8  
7



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0246

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de enero y 6 de febrero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 7 de febrero del 2008.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 7 de febrero del 2008

EJECÚTESE  


Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de febrero del 2008.- Quito, 7 de febrero del 2008

  
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

8  
7